

ESTATUTOS CENTRO DE ALUMNOS
DIRECCION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.º

Los Centros de Alumnos de la Universidad del Desarrollo son cuerpos intermedios que agrupan a los alumnos regulares que cursan estudios en las carreras que representen. Su finalidad principal será la de cooperar con el proceso de formación integral que corresponde a cada alumno.

Su organización y funcionamiento se rige por el presente reglamento.

Artículo 2.º

Los objetivos del Centro de Alumnos son:

- a) Representar a los estudiantes que se encuentren comprendidos en el tenor del artículo 1º, ante las autoridades universitarias. Asimismo, representar a los que en cualquier condición cursen alguna asignatura del currículum mínimo u optativo de la carrera, sólo para los efectos de la asignatura de que se trate.
- b) Promover el desarrollo de actividades de orden cultural, deportivo, social y de bienestar, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración del alumnado y al perfeccionamiento del trabajo universitario y de los alumnos en cuanto a tales, especialmente las que digan relación con el sello institucional de la Universidad.
- c) Detectar los problemas que puedan tener los estudiantes de la Carrera respectiva, y colaborar en la solución de ellos por los conductos regulares.
- d) Administrar transparentemente los fondos puestos a disposición del C.C.A.A. por la facultad y por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. De estos fondos deberá dar cuenta anual, y enviar un informe escrito a la Dirección de Asuntos quien evaluará la correcta utilización de ellos. En caso de no acreditar el uso de fondos oficiales, deberá reembolsar la totalidad de ellos.

TÍTULO II DE LA DIRECTIVA

Artículo 3.º

La Directiva del Centro de Alumnos estará integrada por el Presidente, el 1ºVicepresidente, el 2º Vicepresidente, el Secretario General, el 1ºSecretario Ejecutivo, y el Tesorero, quienes durarán un año en sus funciones.

Tanto la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería son cargos de elección popular.

Para ser parte de la Directiva de un Centro de Alumno se requiere: a) Ser alumno regular de la carrera a la que postula; b) No haber caído en causal de eliminación, c) y tener promedio de notas superior a 5,0.

Artículo 4.º

Corresponde al Presidente del Centro de Alumnos:

- a) Representar para todo efecto al Centro de Alumnos y fijar, junto con la Directiva, la posición de éste en todas las materias.
- b) Dirigir el Centro de alumnos a fin de que cumpla sus objetivos.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Delegados (en el caso de que se constituya tal consejo).
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieran éste y otros reglamentos universitarios.
- e) Hacer una evaluación de la gestión como Centro de Alumnos, junto con el resto de la directiva, ante el consejo de delegados, al menos dos veces al año en ejercicio.
- f) Nombra a los vocales según las áreas que estime conveniente.

Artículo 5.º

Son atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia con todos sus derechos y deberes, asumiendo la presidencia en caso de que su titular renuncie o sea destituido.
- b) Colaborar con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.
- c) Rendir al Consejo de Delegados cuenta pública de la gestión realizada por la Directiva al finalizar su período, excluyendo la financiera, que deberá ser rendida en la misma ocasión por el Tesorero del Centro de Alumnos (en el caso de que se constituya tal consejo).
- d) Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la directiva.

Artículo 6.º

Corresponde al Segundo Vicepresidente:

- a) Será el responsable principal de las actividades realizadas por las distintas vocalías, procurando delimitar el área de acción de cada una y coordinando estas tareas para que no existan contradicciones con los objetivos del Centro de Alumnos.

- b) Realizar reuniones periódicas con el equipo de vocales a lo menos dos veces por semestre y con cada vocal en particular, según lo estime necesario.
- c) Reemplazar al presidente y al primer vicepresidente cuando estos se ausenten.
- d) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 7.º

Corresponde al Secretario General:

- a) Reemplazar al Presidente cuando el primer y segundo vicepresidente se ausenten..

Citar con 24 Hrs. A lo menos de anticipación a las sesiones extraordinarias del consejo de delegados y fijar, al termino de cada reunión ordinaria la fecha de la próxima (en el caso de que se constituya tal consejo).

- b) Cumplir los deberes señalados en el artículo 20.
- c) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 8º

Corresponde al Primer Secretario Ejecutivo:

- a) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las vocalías.
- b) Reemplazar en sus funciones al Secretario General en su ausencia o si es destituido.
- c) Cooperar con el resto de la Directiva en el desempeño de las tareas ejecutivas.
- d) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la directiva.

Artículo 9º

Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar y llevar cuenta de todos los ingresos y gastos del C.C.A.A. los cuales deben aparecer debidamente justificados.
- b) Dar cuenta semestral al consejo de delegados de su gestión e informar cuando algún miembro del consejo de delegados así lo pida, de las materias referidas en el punto a).
- c) Realizar las demás funciones que la directiva le encomiende.

Artículo 10.º

Para llevar a cabo los objetivos expresados en el artículo 2º existirán vocalías en aquellas áreas que determine la directiva según lo exijan las necesidades del alumnado.

Sus titulares serán alumnos de la Carrera que represente el Centro de Alumnos, y serán designados por el Presidente del Centro de Alumnos y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES

1. Disposiciones Generales.

Artículo 11°.

Las fechas para elección de Centros de Alumnos serán dentro del mes de Noviembre. Esta fecha será fijada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a proposición de los C.C.A.A.

La fecha de elección de delegados, será fijado por cada C.C.A.A, no pudiendo pasar el mes de Abril.

Artículo 12°.

Tendrán derecho a voto todos los alumnos regulares de la Universidad, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren registrados en las listas oficiales de la Universidad. Estas mismas listas constituirán el Registro Electoral.

Artículo 13°.

El Registro Electoral estará en poder de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y será ésta quien determine que aquel alumno que acudiese a votar sin estar registrado, pueda sufragar, en tanto acredite su calidad de alumno regular con un certificado de la Universidad.

Artículo 14°.

Las listas deberán inscribirse con el Secretario General del Centro de Alumnos, y acreditar los patrocinantes por medio de una nómina que contenga el nombre, número de alumno o rol único nacional y firma de cada uno, así como de los candidatos. Deberán acompañar una lista con al menos el 10% de firmas de alumnos con derecho a voto y el programa de la lista, siendo como plazo máximo de inscripción una semana antes de la fecha establecida para las elecciones.

Una vez convocada la elección, si se presentara una sola lista se ampliara el plazo de inscripción en dos días hábiles, de persistir la situación se llamará a plebiscito para la aceptación o rechazo de dicha lista. Si triunfara la opción de rechazo se extenderá el mandato de la directiva en ejercicio, hasta conformar un Consejo de Delegados que esté en condiciones de funcionar. En ese momento, el Consejo elige la nueva directiva.

Artículo 15°.

Los votos deben ser iguales, y serán confeccionados por La Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 16°.

Las elecciones se realizarán durante dos días consecutivos, funcionando para estos efectos una mesa de votación. Esta mesa se abrirá a partir de las 9:30 horas de cada día hasta las 16:00 horas.

Artículo 17°.

Cada mesa estará integrada por dos vocales, que serán contratados por La Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 18°.

La constitución y cierre de mesas corresponderá al presidente respectivo, quien deberá levantar acta de lo obrado. Ésta será firmada por él y los vocales. Asimismo, poseerá una copia del Registro Electoral, la que firmarán los votantes a medida que sufraguen.

Podrán existir, además, apoderados de mesa por candidatura, quienes tendrán derecho a estampar sus reclamos en el acta.

Artículo 19°.

El votante deberá acreditar su identidad ante la mesa con uno de los siguientes documentos:

- Cédula Nacional de Identidad, o de extranjeros en su caso.
- Credencial universitaria.
- Pasaporte.

Artículo 20°.

El voto es personal, libre y secreto. Se votará por lista completa, siendo elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos validamente emitidos. En caso de empate o no lograrse la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta con las dos primeras mayorías, cinco días hábiles después de haberse realizado la primera votación.

Artículo 21°.

Una vez efectuado el escrutinio definitivo, podrán interponerse reclamos ante el Tribunal Calificador sólo durante el día hábil siguiente.

Artículo 22°.

Serán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia en las elecciones de Directiva, o más de dos en las elecciones de Delegados, o, en cualquier caso, aquéllas en que la preferencia no esté claramente establecida. Votos en blanco serán los que indique la preferencia del elector.

Los votos nulos y blancos se tendrán por no emitidos.

2. Del Tribunal Calificador de Elecciones.**Artículo 23°.**

Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones para fiscalizar el correcto desenvolvimiento del proceso electoral. Deberá conocer del escrutinio y calificación de las elecciones, resolver las reclamaciones a que diere lugar, en conformidad a este Estatuto, y proclamar a quienes resulten elegidos.

Para que la elección sea válida, no podrá existir una diferencia entre el número de votos emitidos y el número de firmas superior al 5% del total de los votos emitidos. En caso de que la diferencia sea mayor pasa al Consejo de Delegados.

Artículo 24°.

Sus integrantes serán:

El Director de Asuntos Estudiantiles o quien este designe, el presidente del C.C.A.A. o quien este designe, y un apoderado de cada lista.

Artículo 25°.

El Tribunal Calificador de Elecciones está facultado para anular el proceso electoral, así como para determinar la celebración de nuevas elecciones en el plazo de dos semanas.

Artículo 26°.

El Tribunal Calificador de Elecciones adoptará sus resoluciones con amplias atribuciones, sobre la base de lo dispuesto por estos Estatutos, por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador de Elecciones serán inapelables.

Artículo 27°.

El Tribunal Calificador de Elecciones deberá reunir:

- Nómina de las listas inscritas, y sus patrocinantes.
- Nomina de los vocales.
- Registro Electoral.
- La copia del Registro Electoral firmada por los votantes.
- Libro de actas de la mesa.

3. Incompatibilidades e inhabilidades.**Artículo 28°.**

Son incompatibles entre sí cualquier cargo de la Directiva del Centro de Alumnos y con el de Delegado. Por el solo hecho de resultar electo en uno de ellos cesa el cargo anterior.

Los integrantes de la Directiva del Centro de Alumnos y los candidatos no podrán integrar una mesa de votación ni ser parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

TÍTULO IV**DE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS.****Artículo 29°.**

Las personas de la Directiva y los Delegados cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Por término del período para el que fueron elegidos o incapacidad absoluta para el desempeño de su cargo.

b) Por renuncia aceptada por el Presidente o formulada en carácter de indeclinable en el caso de los Vicepresidentes, el Secretario General, los Secretarios Ejecutivos y el Tesorero. Tratándose del Presidente y de los Delegados de Curso, por renuncia aceptada por el Consejo o formulada como indeclinable.

c) Por pérdida de la calidad de alumno regular de la Facultad, salvo el caso del egresado que continuará en sus funciones hasta el término de su período.

d) Por notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que serán declaradas por el Consejo de Delegados.

Tratándose de los Delegados, de los Secretarios, de los Vicepresidentes, y del Tesorero, dicha declaración deberá adoptarse por tres quintos de los miembros del Consejo de Delegados en ejercicio. Si se trata del Presidente su destitución requerirá el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del Consejo. No podrán votar en estas resoluciones las personas afectadas. Esta declaración deberá efectuarse en sesión extraordinaria.

En caso que la acusación se entable contra el Presidente, la sesión respectiva será dirigida por el Vicepresidente. Si la acusación se hace conjuntamente contra el Presidente y el Vicepresidente o en contra del total de la Directiva dirigirá la sesión el delegado que para este efecto designará el Consejo como primer punto de la reunión. En caso de que la destitución de toda la Directiva sea aprobada por el Consejo, el mismo delegado que dirigió la sesión asumirá la dirección temporal del Centro de Alumnos en conformidad al artículo 49, sin necesidad de un nuevo nombramiento.

Artículo 30°.

De aprobarse su destitución, el Presidente del Centro de Alumnos podrá convocar a un plebiscito, dentro de las dos semanas siguientes a la destitución, en el que los alumnos decidirán si debe o no abandonar su cargo. Se presume de derecho que el Presidente renuncia a esta facultad cuando no manifiesta expresamente su voluntad de ejercerla en la sesión en que se produce la destitución. Si el Presidente opta por convocar al alumnado, quedará suspendido de su cargo y será reemplazado por quien corresponda de acuerdo a este Estatuto.

El plebiscito indicado se efectuará según las normas del Título IV de este Estatuto, conformándose el Tribunal Calificador de Elecciones

Si el alumnado revoca la decisión del Consejo de Delegados, el Presidente reasumirá su cargo. En caso de ratificarla, quedará formalmente destituido. En caso de empate primará el acuerdo del Consejo de Delegados.

Los efectos de esta votación se producirán desde el momento que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame el resultado.

TÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo Final.

En caso de aplicar este reglamento en una primera elección, y por lo tanto se hace imposible su aplicación en algunos puntos, será la Dirección de Asuntos Estudiantiles, o quien nombre su Director, quien asumirá las responsabilidades para iniciar y consolidar un proceso eleccionario.

ANEXO N° I
DE LOS DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 1°.

Existirán dos delegados por cada generación, los que serán elegidos anualmente según el Título IV. Sus funciones serán representar a su curso, especialmente ante la Directiva del Centro de Alumnos y los académicos, y velar por el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 2° en su respectiva generación.

Artículo 2°.

El Consejo de Delegados es un organismo colegiado, formado por los delegados de todas las generaciones que por malla curricular sean necesarias para egresar, y por la directiva del Centro de Alumnos, quienes lo integran por derecho propio. Todos éstos tendrán derecho a voto.

Artículo 3°.

Serán funciones del Consejo de Delegados del Centro de Alumnos:

- a) Colaborar con el Presidente del Centro de Alumnos en la adecuada solución de los problemas estudiantiles y el desarrollo de las actividades del Centro de Alumnos y de la Carrera correspondiente.
- b) Fiscalizar las actuaciones de la Directiva. Esta fiscalización se llevará a efecto en sesión del Consejo de Delegados por el requerimiento de a lo menos dos tercios de sus miembros. El ente fiscalizador tendrá que dar respuesta fundada al requerimiento dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la sesión del Consejo en que haya sido requerido.
- c) Oír la cuenta pública que realizará la Directiva saliente o solicitar la cuenta anual. Podrá, además, pedir la cuenta de algún gasto particular, de cualquier actividad, a la Directiva en funciones. En este caso se requieren cuatro delegados.
- d) Pronunciarse respecto de cualquier punto que sea planteado en la tabla u hora de incidentes por uno de sus integrantes.
- e) Aprobar o rechazar el acta de la sesión anterior.
- f) Cumplir los demás deberes y ejercer los otros derechos que le señale el Estatuto.

Artículo 4°.

La Directiva requiere el acuerdo del Consejo de Delegados, siendo vinculante su pronunciamiento, para fijar las fechas que correspondan a las elecciones de delegados de curso, según lo dispuesto en el título IV.

Artículo 5°.

El Consejo de Delegados sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, en el día y hora que éste acuerde, y en forma extraordinaria en el día y hora para el cual lo convoque el Presidente del Centro de Alumnos cuando estimare necesario hacerlo.

El Presidente convocará también a sesión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito a lo menos cuatro delegados. La reunión, en este caso, se llevará a efecto en el día y hora indicados

en la solicitud, o en su defecto, en la fecha que el Presidente estimare conveniente, siempre que en tal caso, se lleve a efecto dentro de los tres días siguientes a la solicitud.

Artículo 6°.

La citación de una sesión ordinaria se realizará a través de un aviso en el diario mural de la facultad o carrera del C.C.A.A., colocado a lo menos con dos días de anticipación.

La citación a una sesión extraordinaria se hará personalmente a cada Delegado de Curso, a lo menos dos días antes de la sesión. En ambos casos la citación contendrá la tabla a tratar.

Artículo 7°.

La tabla de sesiones ordinarias será establecida, en principio, por el Presidente. Sin embargo, cualquier Delegado podrá incluir en ella uno o más puntos, comunicando el contenido de éstos al Presidente, a lo menos un día antes de la sesión.

Respecto a la tabla de las sesiones extraordinarias, su determinación corresponderá exclusivamente al Presidente cuando éste la hubiera convocado por iniciativa propia. En caso contrario será determinada por los Consejeros que la solicitaron, indicándola en forma clara y precisa en la solicitud respectiva.

Artículo 8°.

Las sesiones se iniciarán siempre con la aprobación del acta de la sesión anterior. Si la sesión fuere ordinaria, deberá contemplar como último punto una hora de incidentes, durante el cual el Delegado que lo desee podrá referirse a cualquier tema que diga relación con la marcha del Centro de Alumnos, de la Facultad o de la Universidad.

Tratándose de sesiones extraordinarias, sólo podrán abordarse las materias que sean motivo expreso de la convocatoria, y no habrá hora de incidentes, salvo acuerdo unánime del Consejo en este sentido, el cual sólo tendrá valor respecto de las materias sobre las que expresamente se adopte.

Artículo 9°.

El Consejo de Delegados requerirá como quórum para sesionar el de mayoría absoluta de sus integrantes, y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se suspenderá la sesión por diez minutos antes de repetir la votación, y si el empate persiste, dirimirá el voto del Presidente del Centro de Alumnos.

Las votaciones se efectuarán a viva voz y en forma nominal, salvo que el Consejo, por mayoría de sus miembros presentes en la sesión, acuerde hacerlas secretas.

Artículo 10°.

Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo concurrir a ellas, en calidad de observador, cualquier alumno de la Facultad.

Para autorizar la presencia de cualquier otra persona que no sea alumno de la Facultad o permitir que haga uso de la palabra alguien que no sea Delegado o miembro de la Directiva, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Sin perjuicio de ello, los vocales tendrán derecho a voz en el Consejo.

Artículo 11°.

El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Delegados con amplias atribuciones, dirigirá el debate y le pondrá término, cuando considere que éste se encuentra agotado o la premura

para adoptar acuerdo así lo exige y la discusión se hubiere prolongado por más de quince minutos sobre la misma materia. En todo caso, a petición de tres o más Delegados, el Presidente deberá someter a votación la clausura del debate si hubiere transcurrido el tiempo señalado, la que se acordará por simple mayoría.

De igual modo, podrá limitar la duración de las intervenciones y ordenar que abandonen la sala quienes no sean miembros del Consejo de Delegados, cuando la reserva de la materia a tratarse o el normal desarrollo de la sesión así lo exijan. Podrá también poner fin a la intervención del Delegado que observare una conducta incorrecta, privándole, en caso de reincidencia, del derecho de hacer uso de la palabra por el resto de la sesión; y en fin, adoptar todas las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 12°.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Centro de Alumnos para presidir la sesión, lo reemplazará el Vicepresidente con iguales atribuciones.

Si el Vicepresidente también estuviere impedido de presidir la sesión, ésta será presidida por el delegado que la mayoría del Consejo presente elija para dicho fin como primer punto de la sesión.

Artículo 13°.

Será función del Secretario General del Centro de Alumnos controlar la asistencia de los consejeros a las sesiones, redactar las actas de éstas, y llevar un libro con dichos antecedentes, al cual se le agregará la documentación y la correspondencia que fueren pertinentes.

El acta deberá publicarse en algún lugar visible para los alumnos dentro del plazo de dos semanas a contar del día de la sesión. El secretario General podrá delegar la confección material del acta, aunque, en cualquier caso, subsistirá su responsabilidad personal por el contenido.

El libro que se indica en el inciso anterior será accesible a cualquier alumno regular de la Facultad que lo solicite. Las normas anteriores de publicidad no rigen cuando el Consejo acordare, por los dos tercios de sus miembros presentes, la reserva de una materia determinada.

De las Elecciones de Delegado.

Artículo 14°.

Los Delegados de curso serán elegidos por votación directa, la que será convocada por el Presidente dentro de la primera quincena de abril de cada año con amplia publicidad.

Artículo 15°.

Una vez convocada la elección se abrirá un plazo de una semana para que se inscriban.

Sólo podrán ser candidatos a Delegado por una generación los alumnos regulares que cursen la mayoría de los ramos que corresponden a esa promoción, según el currículum vigente.

Con todo, no podrán ser candidatos los miembros de las Directivas del Centro de Alumnos.

Artículo 16°.

Resultarán elegidas las tres primeras mayorías de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, habrá sorteo entre aquellas personas que hayan obtenido la misma votación.

Artículo 17°.

Si en una promoción se inscriben tres o menos personas se entenderán elegidas de pleno derecho.